



## Resolución Directoral Regional

N° 02069 -2018-GRSM/DRE

Moyobamba, 05 DIC. 2018

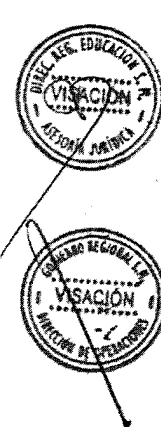
**VISTO:** el expediente administrativo ingresado con registro N° 01900133 de fecha 12 de febrero de 2018, remitido por la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de San Martín mediante Oficio N° 436-2018-CDJE-GRSM/PPR-HAFR-00358-2016 de fecha 12 de febrero de 2018 sobre cumplimiento de sentencia perteneciente a la demandante **MARINA QUISPE POMAHUANCA**, recaído en el expediente judicial N° 00358-2016-0-2201-JM-LA-01, tramitado ante el Primer Juzgado de Trabajo Transitorio de Moyobamba, materia Acción Contencioso Administrativo, en un total de once (11) folios y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28044 Ley General de Educación en el artículo 76 establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales"; y en el artículo 77 establece sobre las funciones "sin perjuicio de las funciones de los Gobiernos Regionales en materia de educación establecidas en el artículo 47° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, corresponde además a la Dirección Regional de Educación en el marco de la política educativa nacional: a) Autorizar, en coordinación con las Unidades de Gestión Educativa Locales, el funcionamiento de las instituciones educativas públicas y privadas;

Mediante la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1.1 se establece declárase al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Con Ordenanza Regional N°035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve "Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", y en el artículo segundo establece "El Proceso de Modernización implica acciones de





## Resolución Directoral Regional

Nº 02069 -2018-GRSM/DRE

Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines”;

Por Ordenanza Regional Nº 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve “Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín; en los términos de la Nota Informativa Nº 173-2018-GRSM/GRPyP emitido por la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto del Gobierno Regional de San Martín;

Que, la accionante **MARINA QUISPE POMAHUANCA** interpone demanda contenciosa administrativa recaído en el expediente judicial Nº 00358-2016-0-2201-JM-LA-01; siendo así, mediante Resolución cinco, de fecha 21 de julio de 2017, emitida por el Primer Juzgado de Trabajo Transitorio - sub sede Moyobamba, resolvió declarando FUNDADA la demanda y en consecuencia NULO el acto administrativo emitido por esta entidad en última instancia de la vía previa; y ORDENA que nuestra entidad emita nueva resolución administrativa en la que se disponga el reintegro de su bonificación por concepto de preparación de clases y evaluación, por los siguientes periodos: a) 05 de setiembre al 04 de octubre de 1995, b) del 05 de octubre al 31 de noviembre de 1995, c) del 03 de junio al 31 de diciembre de 1996, d) del 18 de marzo al 31 de diciembre de 1997, e) del 23 de marzo al 31 de diciembre de 1998, f) del mes de marzo a diciembre de 1999- de acuerdo a la constancia de pagos a folios 63, g) del mes de marzo a diciembre de 2000- de acuerdo a la constancia de pagos a folios 63.- h) del 23 de abril al 31 de diciembre de 2001 e i) del 25 de Marzo del año 2002 hasta el 25 de noviembre de 2012, la que se calculará sobre la base de su Remuneración Total (Íntegra), con deducción de los importes que hayan sido abonados por dicho concepto en base a la remuneración total permanente, más intereses legales que se liquidarán en ejecución de sentencia. Sin costas ni costos; siendo **CONFIRMADA** por Resolución de Vista Nº10, de fecha 27 de noviembre de 2017, emitida por la Sala Mixta y Penal Liquidadora de Moyobamba; **REQUIRIÉNDOSE** su ejecución mediante Resolución Nº 11, de fecha 19 de enero de 2018, emitida por el Primer Juzgado de Trabajo Transitorio – Sub Sede Moyobamba;

Que, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece lo siguiente: “**Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir**



## Resolución Directoral Regional

N° 02069 -2018-GRSM/DRE

*sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala*"; por lo que, la Dirección Regional de Educación San Martín cumple efectuar todas las gestiones necesarias para dar estricto cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional, evitando cualquier retraso en su ejecución y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos;

De los actuados se advierte que la demandante es servidora de la Unidad de Gestión Educativa Local de Tocache, que a su vez constituye la Unidad Ejecutora 303 – Tocache, con autonomía presupuestal financiera; siendo así, corresponde a dicha unidad la ejecución final de lo ordenado en vía judicial; correspondiendo emitir la presente resolución;

Por las razones expuestas y de conformidad con la Ley N° 28044 Ley General de Educación, Decreto Supremo N°006-2017-JUS, que aprueba la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N°520-2018-GRSM/GR.

**SE RESUELVE:**

### **ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER**

**POR MANDATO JUDICIAL** el pago de reintegro de la bonificación por concepto de preparación de clases y evaluación a favor de **MARINA QUISPE POMAHUANCA**, por los siguientes periodos: a) 05 de setiembre al 04 de octubre de 1995, b) del 05 de octubre al 31 de noviembre de 1995, c) del 03 de junio al 31 de diciembre de 1996, d) del 18 de marzo al 31 de diciembre de 1997, e) del 23 de marzo al 31 de diciembre de 1998, f) del mes de marzo a diciembre de 1999- de acuerdo a la constancia de pagos a folios 63, g) del mes de marzo a diciembre de 2000- de acuerdo a la constancia de pagos a folios 63.- h) del 23 de abril al 31 de diciembre de 2001, y i) del 25 de Marzo del año 2002 hasta el 25 de noviembre de 2012, la que se calculará sobre la base de su Remuneración Total (Integra), con deducción de los importes que hayan sido abonados por dicho concepto en base a la remuneración total permanente, más intereses legales que se liquidarán en ejecución de sentencia de acuerdo al Decreto Ley N° 25920; conforme a lo ordenado en la Resolución N° 05, de fecha 21 de junio de 2017, emitida por el Primer Juzgado de Trabajo Transitorio de Moyobamba; siendo **CONFIRMADA** por Resolución de Vista N°10, de fecha 27 de noviembre de 2017, emitida por la Sala Mixta y Penal Liquidadora de Moyobamba; **REQUIERIÉNDOSE** su ejecución mediante Resolución N° 11, de fecha 19 de enero de 2018, emitida por el Primer Juzgado de Trabajo Transitorio – Sub Sede Moyobamba.



## Resolución Directoral Regional

N° 02069 -2018-GRSM/DRE

**ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR** a la Unidad Ejecutora 303 – Tocache, emitir la Resolución Jefatural con el cálculo correspondiente conforme a lo establecido en la resolución número diez que contiene la sentencia de vista.

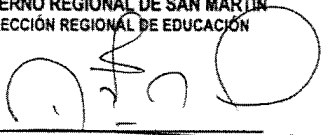
**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE** a través de Secretaría General de la Dirección Regional de Educación de San Martín la presente resolución a la administrada, a la Procuraduría Pública Regional de San Martín y Oficina de Operaciones – Unidad Ejecutora 303 – Tocache.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE** la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín ([www.dresanmartin.gob.pe](http://www.dresanmartin.gob.pe)).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN

  
Lic. Wilson Ricardo Quevedo Ortiz  
DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN

WRQO/DRESM  
MKLM/AJ  
MJCD/A.



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.

Moyobamba, 05 DIC. 2018

  
Lindaura Amata Valdivia  
SECRETARIA GENERAL  
C.M. 1000817090